

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE CAJABAMBA**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL**  
**N° 019-2025-OCI/0369-SVC**

**VISITA DE CONTROL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA  
CAJABAMBA, CAJABAMBA, CAJAMARCA**

**“SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA EJECUTADOS  
POR LOS GOBIERNOS LOCALES”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:  
DEL 8 DE MAYO DE 2025 AL 14 DE MAYO DE 2025**

**TOMO I DE I**

**CAJABAMBA, 20 DE MAYO DE 2025**

“Decenio de la igualdad de oportunidades para los hombres y las mujeres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 019-2025-OCI/0369-SVC**

**“SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA EJECUTADOS  
POR LOS GOBIERNOS LOCALES”**

---

**ÍNDICE**

---

<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>N° Pág.</b>
I. ORIGEN .....	3
II. OBJETIVOS .....	3
III. ALCANCE .....	3
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD.....	3
V. SITUACIONES ADVERSAS .....	5
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD .....	10
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS .....	10
VIII. CONCLUSIÓN.....	10
IX. RECOMENDACIONES .....	10
APÉNDICE n.° 1.....	11

## **INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 019-2025-OCI/0369-SVC**

### **“SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA EJECUTADOS POR LOS GOBIERNOS LOCALES”**

#### **I. ORIGEN**

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cajabamba, mediante Oficio n.° 000222-2025-CG/OC0369 de 8 de mayo de 2025, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 0369-2025-015, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

#### **II. OBJETIVOS**

##### **2.1 Objetivo general**

Determinar si el gobierno local, Municipalidad Provincial de Cajabamba, dispone de los recursos necesarios y planes de acción en seguridad ciudadana, y si está ejecutando los servicios de seguridad, como el patrullaje y programas preventivos, servicios de serenazgo y video vigilancia según lo establecido en la normativa aplicable.

##### **2.2 Objetivos específicos**

- 2.2.1. Determinar si el gobierno local dispone de sistemas de cámaras de videovigilancia, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.
- 2.2.2. Determinar si el gobierno local cuenta con la indumentaria y el equipamiento necesario para la prestación del servicio de seguridad ciudadana.
- 2.2.3. Establecer si el gobierno local dispone de vehículos para el cumplimiento del servicio de seguridad ciudadana.
- 2.2.4. Determinar si los servicios de patrullaje municipal y patrullaje integrado brindados por el gobierno local, se realiza conforme a la normativa aplicable.

#### **III. ALCANCE**

La Visita de Control se desarrolló al proceso de Servicios de Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Provincial de Cajabamba en el año 2025, el cual se encuentra a cargo de la Municipalidad Provincial de Cajabamba, que está bajo el ámbito de control del OCI responsable de la Visita de Control y que ha sido ejecutada del 8 de mayo de 2025 al 14 de mayo de 2025, en la provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca.

#### **IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD**

La presente visita de control, tiene por objetivo verificar el cumplimiento de las principales funciones de la Entidad en materia de seguridad ciudadana, puesto que, de acuerdo al artículo I del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades<sup>1</sup>, establece que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los

---

<sup>1</sup> Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de mayo de 2003

intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización, además son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Además, en el artículo 85 de la referida Ley Orgánica de Municipalidades<sup>2</sup>, señala las funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales, siendo una de ellas establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o del de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley. Así mismo señala como funciones específicas compartidas la coordinación con las municipalidades distritales que la integran y con la Policía Nacional el servicio interdistrital de serenazgo y seguridad ciudadana.

También en la Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal<sup>3</sup>, señala que el serenazgo municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico, realizando acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran, en materia de seguridad ciudadana. Teniendo como finalidad participar en acciones preventivas y disuasivas del servicio de seguridad ciudadana y en apoyo al cumplimiento de las disposiciones municipales de conformidad con lo establecido en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Por otra parte, en el artículo 61 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, establece que:

*(...)*

*61.1 Los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a implementar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana, en vías y espacios públicos en el ámbito de su jurisdicción, con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Los Gobiernos Regionales financiarán tales sistemas, en coparticipación con los Gobiernos Locales. La instalación y operación de dichos sistemas estará a cargo de los Gobiernos Locales, a través de sus Gerencias de Seguridad Ciudadana.*

*(...)*

Así mismo en el artículo 17 de la Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, señala que las cámaras de videovigilancia que adquieran e instalen las municipalidades provinciales, además de contar con los estándares técnicos establecidos en el Decreto Legislativo 1218, donde se regula el uso de las cámaras de videovigilancia, permitiendo el registro de imágenes y videos con resolución necesaria para facilitar su procesamiento por los sistemas de identificación facial con los que cuenta la Policía Nacional del Perú.

En ese contexto, durante la ejecución de la presente Visita de Control se buscó determinar si la Entidad, dispone de los recursos necesarios y planes de acción en seguridad ciudadana; así como, si cumple con brindar el servicio de Serenazgo Municipal y cuenta con sistemas de cámaras de videovigilancia, según lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y normativa aplicable.

<sup>2</sup> Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de mayo de 2003

<sup>3</sup> Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de julio de 2021.

**V. SITUACIONES ADVERSAS**
**5.1. LA ENTIDAD NO CUENTA CON CENTRO DE VIDEOVIGILANCIA, RADIOCOMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIONES, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA A CARGO DEL GOBIERNO LOCAL, ASÍ COMO, IDENTIFICAR DE MANERA OPORTUNA LA AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA PACÍFICA, LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTERPERSONAL Y LA UTILIZACIÓN LIBRE DE MIEDOS DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS FRENTE A LOS DIVERSOS TIPOS DE CRIMINALIDAD.**
**a) Condición:**

A través del “FORMATO N°04: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – CÁMARAS Y SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA”, de 9 de mayo de 2025, el subgerente de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Cajabamba, indicó que NO cuentan con cámaras de videovigilancia; quedando registrado en el referido formato de la siguiente manera:

“(…)

<b>I. CÁMARAS Y SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA</b>			
<b>ÍTEM</b>	<b>PREGUNTAS</b>	<b>RESPUESTA</b>	<b>COMENTARIOS</b>
1	¿La municipalidad cuenta con cámaras de Videovigilancia para la seguridad ciudadana? a) Si, b) No (…)	NO	
(…)	(…)	(…)	(…)

“(…)”

Así mismo, mediante el “FORMATO N° 02: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SERVICIO DE SERENAZGO” de 8 de mayo de 2025, se dejó plasmado que el medio de comunicación que usan actualmente son los teléfonos celulares personales de cada uno de los serenos, como se muestra a continuación:

“(…)”

<b>III. PATRULLAJE MUNICIPAL</b>			
<b>ÍTEM</b>	<b>PREGUNTAS</b>	<b>RESPUESTA</b>	<b>COMENTARIOS</b>
(…)	(…)	(…)	(…)
16	¿Al momento de la intervención, con que medio de comunicación cuenta para la prestación del servicio de Seguridad Ciudadana? (…)		Se realiza a través de los teléfonos celulares de cada uno de los serenos, debido a que no cuentan con radios.
(…)	(…)	(…)	(…)

“(…)”

Al respecto, en el numeral 61.1 del artículo 61 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, establece que:

“(…)”  
 61.1 Los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a implementar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana, en vías y espacios públicos en el ámbito de su jurisdicción, con cargo a

*sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Los Gobiernos Regionales financiarán tales sistemas, en coparticipación con los Gobiernos Locales. La instalación y operación de dichos sistemas estará a cargo de los Gobiernos Locales, a través de sus Gerencias de Seguridad Ciudadana.*

*(...)*

De lo expuesto precedentemente, se puede advertir que la Municipalidad Provincial de Cajabamba al no contar con sistema de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la seguridad ciudadana, viene incumpliendo lo establecido en el referido Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y normativa aplicable.

**b) Criterio:**

Los hechos descritos no estarían considerando la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.º 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, vigente desde el 5 de diciembre de 2014.**

*(...)*

**Artículo 61.- Obligatoriedad de la instalación, operación e interconexión de los Centros de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones.**

*61.1 Los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a implementar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana, en vías y espacios públicos en el ámbito de su jurisdicción, con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. (...). La instalación y operación de dichos sistemas estará a cargo de los Gobiernos Locales, a través de sus Gerencias de Seguridad Ciudadana.*

*(...)*

*61.3 El incumplimiento de lo dispuesto en los numerales 61.1 estará sujeto a responsabilidad civil, administrativa o penal, según corresponda.*

*(...)*

- **Decreto Legislativo n.º 1218, norma que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, vigente desde el 24 de setiembre de 2015.**

*(...)*

**Artículo 11.- Implementación del Sistema de Videovigilancia**

*Para la implementación del Sistema de videovigilancia se deberán tener en cuenta las siguientes acciones:*

*a.- Instalar y administrar cámaras de videovigilancia en respuesta a los planes distritales de seguridad ciudadana.*

*b. Integrar los sistemas de videovigilancia con los sistemas de alerta, alarmas, centrales de emergencia, entre otros dispositivos electrónicos o aplicativos que coadyuven en la prevención y lucha contra la seguridad ciudadana.*

*c. Garantizar la interconexión de cámaras de videovigilancia con las plataformas de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones de los Gobiernos Locales y Regionales, con el Centro Nacional de Video Vigilancia y Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana y con la Central de Atención de Emergencias, Urgencias e Información 911 - Central 911.*

*(...)*

- Decreto Supremo n.º 07-2020-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1218, “Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia” y de la Ley n.º 30120, “Ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas”, publicado el 24 de abril de 2020.

“(...)

**TÍTULO II VIDEOVIGILANCIA EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS**

**CAPÍTULO I**

(...)

**Artículo 7. Implementación de sistemas de videovigilancia**

7.1. La implementación de sistemas de videovigilancia en bienes de dominio público, en vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y en establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, debe tener en cuenta las siguientes acciones:

(...)

g. Implementar mecanismos que permitan la transmisión de imágenes, videos o audios en tiempo real y de manera ininterrumpida, según el caso.

(...)”

**c) Consecuencia:**

La situación expuesta podría afectar el monitoreo permanente del sistema de seguridad ciudadana a cargo del gobierno local, así como, identificar de manera oportuna la afectación a la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia interpersonal y la utilización libre de miedos de los espacios públicos frente a los diversos tipos de criminalidad.

**5.2. LA MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON EL EQUIPAMIENTO DE DEFENSA DEL PERSONAL DE SERENAZGO MUNICIPAL COMO CHALECO ANTIBALAS Y BASTONES TONFA, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD PERSONAL DEL SERENO.**

**a) Condición:**

Durante la ejecución de la visita de control el 8 de mayo de 2025, mediante el formato “FORMATO N°2: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SERVICIO DE SERENAZGO”, de misma fecha, se dejó plasmado que los serenos NO cuentan con equipos de defensa como: chalecos antibalas y bastones tonfa, como se muestra a continuación:

“(...)

<b>II. RECURSOS</b>			
<b>ÍTEM</b>	<b>PREGUNTAS</b>	<b>RESPUESTA</b>	<b>COMENTARIOS</b>
(...)	(...)	(...)	(...)
8	¿Cuenta con chaleco antibala? a) Si, b) No (...)	NO	
(...)	(...)	(...)	(...)
13	¿Cuenta con bastones tonfa? a) Si, b) No (...)	NO	
(...)	(...)	(...)	(...)

(...)”

Al respecto, en el artículo 20 de la Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, señala que los serenos deben contar con los medios de defensa necesarios para cumplir

con sus funciones, de acuerdo a la modalidad del servicio que brindan. Así mismo, establece como medios de defensa, entre otros, los bastones tonfa y chalecos antibalas, con la finalidad prevenir y disuadir la comisión de delitos y faltas que atenten contra la seguridad ciudadana, respetando los derechos fundamentales de las personas.

**b) Criterio:**

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de julio de 2021, modificada por la Ley n.º 31795, publicada el 22 junio 2023, y por la Ley n.º 32312, publicada el 28 abril 2025.**

“(…)

**Artículo 20. Medios de defensa**

*Los serenos deben contar con los medios de defensa necesarios para cumplir con sus funciones, de acuerdo a la modalidad del servicio que brindan.*

*Los medios de defensa, según los recursos de cada municipalidad, son los siguientes: grilletes de seguridad, escudos, bastones tonfa, aerosoles de pimienta, chalecos antibalas y pistola eléctrica o de electrochoque, para el cumplimiento de sus funciones; teniendo como finalidad prevenir y disuadir la comisión de delitos y faltas que atenten contra la seguridad ciudadana, respetando los derechos fundamentales de las personas.*

“(…)”.

**c) Consecuencia:**

La situación expuesta pone en riesgo la seguridad e integridad personal del sereno.

**5.3. LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA NO CUENTA CON CENTRO DE CAPACITACIONES DE SERENOS MUNICIPALES, SITUACIÓN QUE AFECTA LA FORMACIÓN Y ENTRENAMIENTO AL PERSONAL DE SERENAZGO.**

**a) Condición:**

En el desarrollo de la visita de control, el subgerente de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Cajabamba, a través del “FORMATO N° 03: MUNICIPALIDADES – SERVICIO DE SERENAZGO, RECURSOS Y PATRULLAJE MUNICIPAL” de 9 de mayo de 2025, indicó que NO cuentan con Centro de Capacitaciones de serenos municipales, quedando plasmado en el referido formato de la siguiente manera:

“(…)”

<b>II. RECURSOS</b>			
<b>ÍTEM</b>	<b>PREGUNTAS</b>	<b>RESPUESTA</b>	<b>COMENTARIOS</b>
(…)	(…)	(…)	(…)
22	La Municipalidad cuenta con Centro de Capacitación de Serenos Municipales? a) Si, b) No (…)”	NO	
(…)	(…)	(…)	(…)

“(…)”.

Sin embargo, en el artículo 32 del Reglamento de la Ley n.º31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal<sup>4</sup>, establece que:

<sup>4</sup> Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal aprobado con Decreto Supremo n.º 009-2022-IN de 25 de agosto de 2022.

**“Artículo 32. Centros de Capacitaciones de Serenos Municipales**

*El Centro de Capacitación de Serenos es el espacio físico o ambiente de la municipalidad provincial o distrital; que sirve para brindar formación y entrenamiento al personal de serenazgo, de acuerdo a los módulos y estructura curricular establecidos por el Ministerio del Interior. Su implementación y administración está a cargo de las municipalidades provinciales o distritales, debiendo contar con la respectiva certificación del Ministerio del Interior para su funcionamiento. (...)*”

De lo expuesto, se puede advertir que la Municipalidad Provincial de Cajabamba no viene cumpliendo con lo establecido en el Reglamento de la Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, ya que omite la formación y entrenamiento al personal de serenazgo, no siendo una justificación la falta capacidad presupuestaria, pues se puede brindar la capacitación en los centros de capacitación de serenatos municipales certificados por el Ministerio del Interior, implementados por las municipalidades provinciales y distritales, a través de convenio interinstitucional; asimismo, pueden recibir la capacitación por parte de los programas implementados por la Policía Nacional del Perú, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley n.º 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

**b) Criterio:**

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.º 009-2022-IN de 25 de agosto de 2022, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.**

“(…)

**TÍTULO V**

**CAPACITACIÓN Y CENTROS DE CAPACITACIÓN DE SERENOS MUNICIPALES**

(…)

**CAPÍTULO II**

**CENTROS DE CAPACITACIÓN DE SERENOS MUNICIPALES**

**Artículo 32. centros de capacitación de serenatos Municipales**

*El Centro de Capacitación de Serenos es el espacio físico o ambiente de la municipalidad provincial o distrital; que sirve para brindar formación y entrenamiento al personal de serenazgo, de acuerdo a los módulos y estructura curricular establecidos por el Ministerio del Interior. Su implementación y administración está a cargo de las municipalidades provinciales o distritales, debiendo contar con la respectiva certificación del Ministerio del Interior para su funcionamiento.*

*a) Las municipalidades provinciales a nivel nacional y las municipalidades distritales de Lima Metropolitana que cuenten con capacidad presupuestaria y que hayan implementado Centros de Capacitación de Serenos Municipales, son las entidades encargadas de desarrollar las actividades de capacitación, garantizando su gratuidad para el personal de serenazgo;*

(…)

*d) Las municipalidades provinciales y distritales que no cuenten con capacidad presupuestaria pueden recibir la capacitación en los centros de capacitación de serenatos municipales certificados por el Ministerio del Interior, implementados por las municipalidades provinciales y distritales que cuentan con capacidad presupuestaria, a través de convenio interinstitucional; asimismo, pueden recibir la capacitación por parte de los programas implementados por la Policía Nacional del Perú, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana;*

(…)”.

**c) Criterio:**

La situación expuesta afecta la formación y entrenamiento al personal de serenazgo.

## VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control a los “Servicios de seguridad ciudadana ejecutados por los gobiernos locales”, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

## VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

No aplica.

## VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Visita de Control al proceso de gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Provincial de Cajabamba en el año 2025, se han advertido tres (3) situaciones adversas que afectan la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de los servicios de seguridad ciudadana ejecutados por los gobiernos locales, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

## IX. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control al proceso Servicios de Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Provincial de Cajabamba en el año 2025, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos en los servicios de seguridad ciudadana ejecutados por los gobiernos locales.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Cajabamba, 20 de mayo de 2025.

---

**Rubén Wilfredo Vásquez Mendoza**  
Supervisor

---

**Luis Enrique Chugnas Ramirez**  
Jefe de Comisión

---

**Carlos Alberto Díaz Malaver**  
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional de  
la Municipalidad Provincial de Cajabamba

**APÉNDICE n.º 1**

**DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL PROCESO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA EN EL AÑO 2025**

1. LA ENTIDAD NO CUENTA CON CENTRO DE VIDEOVIGILANCIA, RADIOCOMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIONES, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA A CARGO DEL GOBIERNO LOCAL, ASÍ COMO, IDENTIFICAR DE MANERA OPORTUNA LA AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA PACÍFICA, LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTERPERSONAL Y LA UTILIZACIÓN LIBRE DE MIEDOS DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS FRENTE A LOS DIVERSOS TIPOS DE CRIMINALIDAD.

Nº	Documento
1	FORMATO N° 01: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – CÁMARAS Y SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA de 8 de mayo de 2025.
2	FORMATO N° 02: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SERVICIO DE SERENAZGO de 8 de mayo de 2025.
3	FORMATO N° 04: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – CÁMARAS Y SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA de 9 de mayo de 2025.

2. LA MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON EL EQUIPAMIENTO DE DEFENSA DEL PERSONAL DE SERENAZGO MUNICIPAL COMO CHALECO ANTIBALAS Y BASTONES TONFA, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD PERSONAL DEL SERENO.

Nº	Documento
1	FORMATO N° 02: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SERVICIO DE SERENAZGO de 8 de mayo de 2025.

3. LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA NO CUENTA CON CENTRO DE CAPACITACIONES DE SERENOS MUNICIPALES, SITUACIÓN QUE AFECTA LA FORMACIÓN Y ENTRENAMIENTO AL PERSONAL DE SERENAZGO.

Nº	Documento
1	FORMATO N° 03: MUNICIPALIDADES – SERVICIO DE SERENAZGO, RECURSOS Y PATRULLAJE MUNICIPAL de 9 de mayo de 2025.

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

Cajabamba, 20 de Mayo de 2025  
**OFICIO N° 000239-2025-CG/OC0369**

Señor:

**Juan Perez Campos**

Alcalde Provincial

**Municipalidad Provincial de Cajabamba**

Jr. Alfonso Ugarte N° 620 - Plaza De Armas

**Cajabamba/Cajabamba/Cajamarca**

**Asunto** : Notificación de Informe de Visita de Control n.° 019-2025-OCI/0369-SVC.

**Referencia** : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.  
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM, “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, publicada el 31 de mayo de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a los “Servicios de Seguridad Ciudadana ejecutados en los Gobiernos Locales – Municipalidad Provincial de Cajabamba”, comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.° 019-2025-OCI/0369-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar a este OCI, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Carlos Alberto Diaz Malaver**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
de la Municipalidad Provincial de Cajabamba(e)  
Contraloría General de la República

(CDM/lcr)

Nro. Emisión: 00523 (0369 - 2025) Elab:(U67481 - 0369)

Cód. Trámite: 013328-2025





## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000153-2025-CG/0369

**DOCUMENTO** : OFICIO N° N° 000239-2025-CG/OC0369

**EMISOR** : LUIS ENRIQUE CHUGNAS RAMIREZ - JEFE DE COMISIÓN -  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA - ÓRGANO DE  
CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : JUAN PEREZ CAMPOS

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJABAMBA

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20148288853

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE VISITA DE CONTROL

**N° FOLIOS** : 12

Sumilla: Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a los "Servicios de Seguridad Ciudadana ejecutados en los Gobiernos Locales ¿Municipalidad Provincial de Cajabamba", comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.º 019-2025-OCI/0369-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar a este OCI, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe Visita Control - Operativo de seguridad ciudadana
2. OFICIO-000239-2025-CG-OC0369





## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° N° 000239-2025-CG/OC0369

**EMISOR** : LUIS ENRIQUE CHUGNAS RAMIREZ - JEFE DE COMISIÓN -  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA - ÓRGANO DE  
CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : JUAN PEREZ CAMPOS

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJABAMBA

### Sumilla:

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a los "Servicios de Seguridad Ciudadana ejecutados en los Gobiernos Locales ¿Municipalidad Provincial de Cajabamba", comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.° 019-2025-OCI/0369-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar a este OCI, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20148288853**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000153-2025-CG/0369
2. Informe Visita Control - Operativo de seguridad ciudadana
3. OFICIO-000239-2025-CG-OC0369

**NOTIFICADOR** : LUIS ENRIQUE CHUGNAS RAMIREZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

